

BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 9

AÑO XXI

INDICE

Páginas

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Decreto nombrando Presidente de la Audiencia de Tetuán a don José Martínez Cabrera, Magistrado de la Audiencia de Palma	269
Concurso para proveer la plaza de Ingeniero Jefe del Servicio de Minas en la Zona de Protectorado	269
Concurso-examen para la provisión de vacantes de guardias indígenas en la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado español en Marruecos.....	270
Resultado de concurso	273
Aviso	273
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA.—Decretos visiriales: Nombramientos, ceses, excedencias	273
Dahir disponiendo el cese de Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Ali El Buhari como Kadi de la kabila de Bokoia (Rif)	274
Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Aomar Ben Mohamed Kadi de la kabila de Bokoia (Rif)	275
Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente Médico don Joaquín Pastor Candela	276
Dahir aprobando y poniendo en vigor el proyecto de Central Termoeléctrica presentado por la "Cooperativa Industrial Hispano Marroquí, S. A."	277
Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Larache para el ejercicio económico de 1933	279
Decreto visirial aceptando la dimisión del cargo de Vicepresidente español de la Junta Municipal de Xauen a don Julio Frías	280
Decreto visirial disponiendo que los opositores aprobados sin plaza en el concurso anunciado en el "Boletín Oficial" de la Zona de 25 de septiembre de 1932 para proveer plazas de Telefonistas, podrán colocarse en las vacantes que se produzcan, durante un año, a partir de la fecha en que fueron aprobados	281
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría general.—Negociado Central de Vigilancia y Seguridad.—Acta	283
Delegación de la Alta Comisaría en Cabo Juby.—Anuncio de concurso para suministro de combustible a la estación destiladora-potabilizadora de Cabo Juby	285
Pliego de condiciones legales que han de regir en el concurso para suministro de combustible a la estación destiladora-potabilizadora de Cabo Juby	286
Pliego de condiciones técnicas que ha de reunir el combustible que se adquiera para la instalación destiladora-potabilizadora de Cabo Juby	291

Anuncio de concurso para suministro de pienso al ganado de las tropas de Policía del Sahara (Cabo Juby)	292
Pliego de condiciones legales que han de regir en el concurso para suministro de pienso al ganado de las tropas de Policía del Sahara (Cabo Juby)	293
Pliego de condiciones técnicas	297
Intervenciones de la Región Militar del Rif y Mehal-la Jalifiana del Rif número 5.—Anuncio de subasta para la contratación de pienso para el ganado de dichas fuerzas	299
Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta para la contratación de pienso al ganado de dichas fuerzas	301
Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta para la contratación de pienso al ganado de dichas fuerzas	304

Anexo al núm. 9

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos	183
CIRCUNSCRIPCION OCCIDENTAL DE MARRUECOS.—Estado Mayor.—Edictos...	184
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	185
Cédulas de citación	186
Cédulas de notificación	190
Cédulas de requerimiento	195
Requisitorias	196
Compañía Agrícola del Lukus, S. A.	198

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)	—
Media plana	45	— idem, id.	—
Una plana portadas	150	— idem, id.	—
Media plana idem	75	— idem, id.	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— idem id.
Un cuarto de plana	25	— idem id.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

DECRETO

nombrando Presidente de la Audiencia de Tetuán a D. José Martínez Cabrera, Magistrado de la Audiencia de Palma.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y en atención a las circunstancias que concurren en D. José Martínez Cabrera, Magistrado de la Audiencia de Palma de Mallorca,

Vengo en nombrarle Presidente de la Audiencia de Tetuán (Marruecos).

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel Azaña.*

CONCURSO

para proveer la plaza de Ingeniero Jefe del Servicio de Minas en la Zona de Protectorado.

Vacante en la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos la plaza de Ingeniero Jefe del Servicio de Minas, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y una gratificación

también anual de 6.300 pesetas, se anuncia su provisión por concurso entre Ingenieros del Cuerpo nacional de Minas.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), acompañadas de los documentos que acrediten los méritos que aleguen, hasta el día 10 de Abril próximo.

Madrid, 16 de Marzo de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

CONCURSO-EXAMEN

para la provisión de vacantes de guardias indígenas en la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Existiendo en este Servicio diez vacantes de Guardias de tercera clase indígenas, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se convoca a concurso-examen para la provisión de dichas diez plazas, más otras diez de aprobados en expectación de destino para cubrir las que sucesivamente se produzcan.

Condiciones para concurrir a dicho concurso-examen:

1.^a Podrán ser incluidos en las listas de aspirantes todos los indígenas de una edad mínima aproximada de veintitrés años y sean menores de treinta y cinco años, aproximadamente, y de una talla no inferior a 1,670 metros.

2.^a No podrán tomar parte en este concurso-examen:

a) Los que hubiesen sufrido arresto por embriaguez o escándalo.
b) Los que tuvieren antecedentes penales o tengan nota desfavorable en su hoja de servicios.

c) Los expulsados de las Intervenciones, Mehal-las, Regulares o cualquier otra entidad del Majzén.

d) Los que padezcan enfermedades, deformación o defecto físico que constituya excepción como resultado del reconocimiento facultativo.

3.^a En las solicitudes los interesados harán constar el nombre y apellidos, su edad aproximada, naturaleza, residencia en los dos últimos años y domicilio, acreditando asimismo la posesión del español u otro idioma.

Dichas instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas a la Alta Comisaría de España en Marruecos (Secretaría General, Negociado Central de Vigilancia y Seguridad), quedando cerrado el plazo de admisión de las mismas a las doce horas del día 15 de Abril próximo.

4.^a A las expresadas solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación de no haber sufrido arresto por embriaguez o escándalo, expedida por el Juzgado o Bajalato de su demarcación.

b) Certificación de buena conducta expedida por el Jefe de Vigilancia, los residentes en las poblaciones, y por las Intervenciones civiles o militares, los residentes en los distintos puntos de la Zona.

c) Extracto autorizado de su hoja de servicios si han prestado servicio en las dependencias del Majzén o en filas del Ejército.

d) Los individuos que acrediten esta última condición quedan exentos de talla y de unir a sus instancias los documentos arriba descritos.

5.^a Los solicitantes que reúnan las condiciones exigidas se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa en español y árabe, adición, sustracción y multiplicación. Serán asimismo examinados de los idiomas cuyos conocimientos manifiesten poseer.

6.^a El Tribunal de exámenes estará compuesto por el Comisario Jefe de Vigilancia y Seguridad de la Zona, Presidente; el Teniente de la Sección de Seguridad, un Oficial del Cuerpo Administrativo y un Intérprete, como Vocales.

7.^a Terminado el plazo de admisión de instancias se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, la que será hecha pública en la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) y en la Secretaría General (Negociado Central de Vigilancia y Seguridad) de la Zona, especificando la hora y el día en que deberán presentarse a examen los admitidos.

8.^a El mismo día del examen, y antes de su celebración, el Vocal designado por el Presidente del Tribunal presenciará la talla de cada uno de los presentados a examen, y los que resulten tener la estatura exigida serán reconocidos acto seguido por el médico de este Servicio, el que certificará que el reconocido no padece enfermedad ni de-

fecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

9.^a Con los aprobados en el examen se formalizará una lista general para cubrir las vacantes existentes, dándose el número a cada uno con las preferencias siguientes:

a) Los que hayan prestado sus servicios en el Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona.

b) Los que hablen, lean y escriban español.

c) Los que demuestren aptitud para sostener una conversación en francés u otro idioma europeo.

d) Los sargentos, cabos y soldados que hayan servido en Intervenciones Militares, Mehal-las o Regulares, y dentro de estas categorías, los heridos o que posean mayores condecoraciones.

f) Los que no hayan servido en filas.

10. Se admitirá, por el orden de preferencia dispuesto anteriormente, el número de aspirantes para cubrir las vacantes existentes de guardias de Seguridad y, transcurridos seis meses, se confirmará en el destino a los que demuestren poseer aptitud y prácticas necesarias, siendo dados de baja los que no reúnan condiciones para el servicio.

Los restantes aprobados, hasta el número de diez, podrán cubrir por orden de puntuación las vacantes que se produzcan durante un plazo de dos años, siempre que conserven su aptitud física y las condiciones exigidas para poder tomar parte en este concurso-examen.

11. Los eliminados por cualquier motivo, no tendrán derecho a reclamación alguna.

12. Serán de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por estancia en Tetuán y transporte de ida o vuelta.

13. Por derechos de reconocimiento y talla abonarán los que se presenten al concurso la cantidad de 2,50 pesetas.

Madrid, 17 de Marzo de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.



RESULTADO DE CONCURSO

Como resultado del concurso celebrado oportunamente para la provisión de la plaza de Inspector de Telégrafos de la Zona de Protectorado español en Marruecos, ha sido designado D. Fernando Enciso Carnerero, Jefe de Telégrafos de la Central de Sevilla.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

AVISO

Por el presente se hace saber que en el anuncio publicado oportunamente para la provisión por concurso de la plaza de Representante del Ministerio Público en el Juzgado de Paz de Larache, se consignó la vacante en esta ciudad, siendo así que la que se ha de proveer es la de Representante del Ministerio Público en el Juzgado de Paz de Tetuán.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

- 18 de Xual de 1351 (correspondiente al 14 de Febrero de 1933).—Nombrando a don José Girona Birlain para el cargo de Delineante en la Intervención de Gomara-Xauen.
- 26 de Xual de 1351 (correspondiente al 22 de Febrero de 1933).—Nombrando a Sid El Hadi Ben Hadi Axtuj para el cargo de Xej de la fracción de Insuan, de la cabila de Beni-Mansor (Gomara-Xauen).
- 4 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 1.º de Marzo de 1933).—Nombrando a Sid Hamed El Hach Mohamed Saidi para el cargo de Profesor musulmán de la Escuela hispano-árabe de Tetuán.

10 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 7 de Marzo de 1933).—
Nombrando a Pedro Medina González, con carácter interino,
para el cargo de conductor automovilista en la Mehal-la de Me-
lilla número 2.

13 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 10 de Marzo de 1933).—
Nombrando a don Salvador Jimena Cortés, con carácter interino,
para el cargo de Torrero tercero de Faros en los servicios de la
Delegación de Fomento.

— Nombrando a don Carlos Rodríguez L. Llaguno, con carácter
interino, para el cargo de Torrero tercero de Faros en los servi-
cios de la Delegación de Fomento.

— Nombrando a don Emilio Adell Abad, con carácter interino,
para el cargo de Torrero tercero de Faros en los servicios de
la Delegación de Fomento.

Ceses.

25 de Xual de 1351 (correspondiente al 21 de Febrero de 1933).—Dispo-
niendo cese Sid El Uafi Ben Hosain Agulad en el cargo de Xej
de la fracción de Insuan, de la kabila de Beni-Mansor (Goma-
ra-Xauen).

14 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 11 de Marzo de 1933).—
Disponiendo cese don Carlos Vega y López Cepeda en el cargo
de Representante del Ministerio público en el Juzgado de Paz de
Villa Alhucemas.

Excedencias.

19 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 16 de Marzo de 1933).—
Disponiendo pase a la situación de excedente voluntario don
Marcos Aranda Vidal, Jefe de Puesto de las Aduanas de la Zona,
de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Estatuto
general del personal al servicio de la Administración del Pro-
tectorado.

**Dahir disponiendo el cese de Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Alí El Bu-
hari como Kadi de la kabila de Bokoia (Rif).**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,
que hemos tenido a bien disponer cese Sid Mohamed Ben Mohamed

Ben Alí El Buhari en el cargo de Kadi de la kabila de Bokoia (Rif).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Xual de 1351 (correspondiente al 15 de Febrero de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Alí El Buhari como Kadi de la kabila de Bokoia (Rif),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Febrero de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben Aomar Ben Mohamed Kadi de la kabila de Bokoia (Rif).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar a Sid Mohamed Ben Aomar Ben Mohamed Kadi de la kabila de Bokoia (Rif) para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la ciencia; inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 20 de Xual de 1351 (correspondiente al 16 de Febrero de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail nombrando a Sid Mohamed Ben Aomar Ben Mohamed Kadi de la kabila de Bokoia (Rif),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Febrero de 1933.—El Alto Comisario,
Juan Moles. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente Médico D. Joaquín Pastor Candela.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Dahir de 13 de Safar de 1348 (20 de Julio de 1929) publicado en el *Boletín Oficial* núm. 15 de dicho año, referente a la concesión a los Jefes y Oficiales del Ejército destinados en Intervenciones de una gratificación especial del Servicio de Intervención por razón de residencia.

Y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 4.º del Dahir de 25 de Rabía el Auel de 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929), publicado en el *Boletín Oficial* núm. 19 del expresado año, sobre concesión de un aumento del 10 por 100 en la anteriormente expresada gratificación cuando concurra la circunstancia de que dichos Jefes y Oficiales, casados o solteros, estén acompañados de sus respectivas familias en lugares emplazados donde la vida sea cara y difíciles las comunicaciones,

Venimos en disponer sea aumentada en un 10 por 100 la gratificación asignada al Teniente Médico D. Joaquín Pastor Candela, destinado en la Intervención Militar de Tensaman, por hallarse comprendido con derecho a esta gratificación y que percibirá, con arreglo a lo establecido en el artículo 5.º de mi última citada disposición, a partir del día 10 de Xual actual (correspondiente al 5 de Febrero), desde cuyo día tiene el expresado derecho, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden núm. 690, de fecha 12 de Junio de 1931, de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Xual de 1351 (correspondiente al 23 de Febrero de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail concediendo un aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervenciones al Teniente Médico D. Joaquín Pastor Candela, destinado en Intervenciones Militares de la kabila de Tensaman, por residir en el referido destino acompañado de su familia con carácter permanente,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 23 de Febrero de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles.* (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando y poniendo en vigor el proyecto de Central Termo-eléctrica presentado por la “Cooperativa Industrial Hispano Marroquí, S. A.”

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Venimos en aprobar, poniéndolo en vigor, el proyecto de Central Termo-eléctrica y distribución de energía eléctrica de 6.000 voltios presentado por la “Cooperativa Industrial Hispano Marroquí, S. A.”, declarando las obras para su realización de utilidad pública, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Se aprueba el proyecto de “Central Termo-eléctrica y distribución de energía en Tetuán” autorizado por el ingeniero don Miguel Villar, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado y a las condiciones que imponga la Delegación de Fomento en caso de pretenderse alguna modificación de las obras proyectadas.

Segunda. Se aprueba igualmente la tarifa máxima de noventa y cinco céntimos de peseta por kilowatio-hora para alumbrado, prohibiéndose la venta para uso industrial hasta que presente la Sociedad y sean aprobadas las tarifas correspondientes a esta aplicación.

Tercera. Se declaran las obras de utilidad pública y se conceden gratuitamente los terrenos de dominio público necesarios para el tendido de las líneas y la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, previa la formación del oportuno expediente y pago de la indemnización que corresponda al dueño del predio sirviente.

Cuarta. La indemnización previa por la superficie de los terrenos ocupados con los postes de conducción se abonará al dueño del predio sirviente.

Quinta. El concesionario podrá ser autorizado a ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnización en el caso de no ser éstos fáciles de prever o cuando no se conformen con su aprecio los interesados.

Sexta. Serán de cuenta de la "Cooperativa Industrial Hispano Marroquí, S. A." los gastos de instalación y conservación de las obras proyectadas.

Séptima. Los dueños de los predios sirvientes o la Administración podrán compeler al concesionario a ejecutar las obras que, para evitar accidentes, estime oportunas la Delegación de Fomento.

Octava. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, y si alguna modificación se pretende introducir en las mismas, deberá ser de acuerdo con la Delegación de Fomento, que practicará a su terminación un reconocimiento, levantando acta en la que conste haberse hecho los trabajos con arreglo al proyecto y a estas condiciones.

Novena. Aprobada el acta de reconocimiento de las obras, podrán éstas ponerse en explotación.

Décima. Todos los gastos que origine la inspección, reconocimiento, etc. de las obras serán de cuenta del concesionario.

Undécima. Deberán cumplirse cuantas disposiciones exigen los vigentes reglamentos industriales de la Zona y los que puedan promulgarse en lo sucesivo que afecten a instalaciones eléctricas.

Duodécima.—Son causas de caducidad de la presente concesión el incumplimiento de las condiciones y objeto de las obras concedidas; el no uso, sin causa justificada, durante un plazo de nueve años desde que se interrumpió el servicio, y, en general, todas las que determina la ley general española de Obras públicas.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Ramadán de 1351 (correspondiente al 19 de Enero de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail aprobando el proyecto de Central Termo-eléctrica presentado por la "Cooperativa Industrial Hispano Marroquí, S. A.",

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Enero de 1933.—El Alto Comisario interino, *Manuel de la Plaza Navarro*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Larache para el ejercicio económico de 1933.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Servicios Municipales de Larache para el ejercicio económico de 1933,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, poniéndolo en vigor.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Xual de 1351 (correspondiente al 25 de Febrero de 1933).
Ahmed el Ganmia. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 25 de Febrero de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE LARACHE

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1933.

	Pesetas
INGRESOS	
I.—Rentas	20.131,00
II.—Aprovechamiento de bienes comunales	1.050,00
III.—Subvenciones	36.110,00
IV.—Servicios municipalizados	200.000,00
V.—Eventuales y extraordinarios	41.800,00
VI.—Arbitrios con fines no fisca'es	5.500,00
VII.—Derechos y tassa	297.200,00
VIII.—Recargos en tributos del Majzén	17.000,00
IX.—Imposición municipal	441.282,40
X.—Multas	9.000,00
XI.—Resultas	—
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	1.069.073,40
GASTOS	
I.—Obligaciones generales	253.096,00
II.—Representación municipal	4.200,00
III.—Vigilancia y seguridad	51.890,00
IV.—Policía urbana	111.362,50
V.—Recaudación	18.400,00
VI.—Personal y material de oficinas	77.565,00
VII.—Salubridad e higiene	180.750,00
VIII.—Beneficencia	94.450,00
IX.—Cultura pública	6.600,00
X.—Obras públicas municipales	255.759,90
XI.—Fomento de los intereses comunales	6.000,00
XII.—Imprevistos	9.000,00
XIII.—Resultas	—
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.069.073,40

Decreto visirial aceptando la dimisión del cargo de Vicepresidente español de la Junta Municipal de Xauen a D. Julio Frías.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido presentada por D. Julio Frías la dimisión de su cargo de Vicepresidente español de la Junta Municipal de Xauen,

Venimos en aceptarle la referida dimisión.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Du-el-kaada de 1351 (correspondiente al 8 de Marzo de 1933).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 8 de Marzo de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que los opositores aprobados sin plaza en el concurso anunciado en el "Boletín Oficial" de la Zona de 25 de Septiembre de 1932, para proveer plazas de Telefonistas, podrán colocarse en las vacantes que se produzcan, durante un año, a partir de la fecha en que fueron aprobados.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la petición formulada por los opositores aprobados sin plaza en el concurso anunciado en el *Boletín Oficial* de 25 de Septiembre de 1932, para la provisión de puestos de Telefonistas de la Administración del Protectorado, en súplica de que se les reconozca el derecho a ocupar las vacantes que puedan producirse o las de nueva creación, y visto asimismo los informes emitidos por los Organismos competentes,

Venimos en disponer:

1.º Queda concedido el derecho a ocupar las vacantes de Telefonistas que se produzcan en la Zona de Protectorado en el plazo de un año a los opositores que resultaron aprobados sin plaza en el concurso-oposición anunciado en el *Boletín Oficial* de 25 de septiembre de 1932.

2.º El plazo de un año se contará a partir del 19 de Octubre de 1932 en que fueron aprobados.

3.º El orden de colocación será el mismo con que figuran en la relación que a continuación se publica:

Núm.	1	D. Pablo Villalobos Ruiz.
—	2	D. Joaquín Alarcón del Solar.
—	3	D. Luis Vidal Mingorance.
—	4	D. Vicente Torres Salinas.
—	5	D. Francisco Cabello Solá.
—	6	D. José Recio Cárdenas.
—	7	D. Antonio Caballero Burgos.
—	8	D. ^a Alia Cohén Darmón.
—	9	D. ^a Antonia Jiménez Díaz.
—	10	D. ^a Concepción Arnal Vélez.
—	11	D. Andrés Sopesén Aguirre.
—	12	D. ^a Mercedes Sánchez Bustos.
—	13	D. ^a María Vaca García.
—	14	D. José Fernández del Río.
—	15	D. José Vargas Carbonell.
—	16	D. Antonio Rueda del Aguila.
—	17	D. ^a Candelaria Pérez López.
—	18	D. José López Gil.
—	19	D. ^a Pilar Barragán Sanz.
—	20	D. ^a Juana Roncero Roncero.
—	21	D. José Morales González.

4.º Los aspirantes aprobados sin plaza que llegado el momento de ser nombrados no se presentaran a tomar posesión de sus puestos sin motivo alguno que justifique tal causa, perderán todo derecho a ser colocados posteriormente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Du-el-Kaada de 1351 (correspondiente al 18 de Marzo de 1933).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 18 de Marzo de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARÍA GENERAL

Negociado Central de Vigilancia y Seguridad.

ACTA

En Tetuán, a las diez y seis horas del día quince de Marzo de mil novecientos treinta y tres, constituido el Tribunal examinador en el local de la biblioteca de la Secretaría General, se procedió a llamar a los señores aspirantes citados en el correspondiente anuncio expuesto al público, que con esta misma fecha y con anterioridad al examen fueron reconocidos y tallados, resultando útiles para el servicio según la correspondiente certificación facultativa.

Comparece el número uno, D. Cipriano Alonso Escribano; el número dos, D. Cándido Carrillo Niño; el número tres, D. Manuel Durán Alvarez; el número cuatro, D. Jaime Esgleas Gelabert; el número cinco, D. Enrique Fernández Reinoso Gómez; el número seis, D. Antonio García Fernández; el número siete, D. Urbano Jiménez Samblás; el número ocho, D. Alfonso Gómez García; el número nueve, don Francisco Hurtado García; el número diez, D. Francisco López Barea; el número once, D. Antonio Montesinos Parody; el número doce, don Antonio Ramírez Samper; el número trece, D. Tomás Ramírez Santos; el número catorce, D. Luis Rodríguez Barrón; el número quince, don Francisco Sánchez Serrano; y el número diez y seis, D. Juan Sancho Arcas, que son los *diez y seis* señores admitidos para efectuar los ejercicios, empezando éstos a las diez y seis horas diez minutos, y se dieron por terminados a las diez y nueve horas treinta minutos, habiendo obtenido todos los señores aspirantes la calificación de *aprobados*.

Acto seguido, y con el fin de poder dar cumplimiento a la base *novena* del concurso-examen para cubrir las vacantes de guardias se-

gundos europeos, se exploró la voluntad de los señores opositores que alegasen poseer algún idioma, para ser examinados, presentándose para examen del idioma árabe los aspirantes número tres, D. Manuel Durán Alvarez; número doce, D. Antonio Ramírez Samper; número trece, D. Tomás Ramírez Santos, y número diez y seis, D. Juan Sancho Arcas, los que fueron examinados a presencia del Tribunal por el Intérprete de primera clase D. Antonio Iglesias Seisdedos, designado al efecto por la Superioridad, resultando hablar árabe los cuatro presentados, por cuyo motivo se les puede acreditar esta circunstancia como mérito.

Seguidamente el Tribunal procede a formalizar la lista general para cubrir las vacantes, dándose el número a cada uno con las preferencias que el precitado párrafo nueve indica, resultando la clasificación con el orden que el adjunto anejo indica.

Con el fin de dar cumplimiento al preámbulo y base once del concurso-examen, y existiendo actualmente ocho vacantes de guardias europeos de segunda clase, pueden ser ocupadas éstas por los ocho primeros números que el anejo indica, quedando con los restantes formalizada la lista para cubrir las vacantes que se vayan produciendo durante dos años.

Los opositores D. José Gálvez Sarriá y D. José Martínez Torres han sido excluidos para tomar parte en los ejercicios por haber obtenido el primero una talla de 1,658 y el segundo la de 1,662, altura que no alcanza la de 1,670 que exige se tenga, según la base primera del concurso-examen.

Asimismo ha sido excluido el opositor D. José Morales González por no haberse presentado, ni que haya justificado de manera alguna su falta de presentación.

A las veinte horas cuarenta y cinco minutos, después de confeccionar y exponer al público la lista de aprobados, se da por terminado este acto, y leída que fué por mí el Secretario la presente acta, por renunciar a hacerlo por sí cada uno de los señores del Tribunal, la encuentran conforme y firman en la fecha *ut supra*, de todo lo cual como Secretario certifico.—El Presidente, *Adolfo de la Calle*.—El Vocal Secretario, *Javier de Garay*.—El Vocal, *Félix Amorós*.—El Intérprete de primera, *Antonio Iglesias*.

RELACION de los señores opositores a las plazas de Guardias de 2.^a del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de la República Española en Marruecos, a la que hace mención el Dahir de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y dos, con expresión de los méritos que le han sido adjudicados con arreglo al apartado 9.^o

Núm.	N O M B R E S	Tiempo de servicio		Empleo	OBSERVACIONES
		Años	Me- ses		
1	Manuel Durán Alvarez ...	2	»	Cabo	Habla el árabe.
2	Antonio Ramírez Samper ..	1	6	Soldado	íd. íd. íd.
3	Juan Sancho Arcas	1	1	íd.	íd. íd. íd.
4	Tomás Ramírez Santos ...	»	11	íd.	íd. íd. íd.
5	Antonio García Fernández.	4	6	Cabo	Sirvió en Africa. Regulares.
6	Cipriano Alonso Escribano.	2	8	íd.	íd. íd. íd.
7	Enrique Fernández Reinoso	2	11	íd.	íd. íd. íd.
8	Cándido Carrillo Niño ...	2	9	íd.	íd. íd. íd.
9	Luis Rodríguez Barrón ...	4	»	Soldado	íd. íd. íd.
10	Francisco Sánchez Serrano	3	»	íd.	íd. íd. íd.
11	Antonio Montesinos Parody	2	»	íd.	íd. íd. íd.
12	Francisco López Barea....	2	»	íd.	íd. íd. íd.
13	Urbano Jiménez Samblas..	2	»	íd.	íd. íd. íd.
14	Alfonso Gómez García....	»	7	íd.	íd. íd. íd.
15	Jaime Esgleas Gelabert ...	»	7	íd.	íd. íd. íd.
16	Francisco Hurtado García.	1	»	íd.	íd. en la Península.

Tetuán, 15 de Marzo de 1933.—El Vocal Secretario, *Javier de Garay*.—V.^o B.^o
El Presidente, *A. de la Calle*.

DELEGACION DE LA ALTA COMISARIA EN CABO JUBY

ANUNCIO DE CONCURSO

para suministro de combustible a la estación destiladora potabilizadora de Cabo Juby.

Se saca a concurso por medio del presente el suministro de aceite "Mazout" como combustible de la estación destiladora potabilizadora de este puesto.

Los que deseen tomar parte entregarán sus ofertas con arreglo al modelo de proposición que se une a los pliegos de condiciones. Aten-

diendo a la situación geográfica de este puesto, podrán ser remitidas las ofertas, en sobre certificado y lacrado, al Presidente del Tribunal del concurso, haciendo constar en el mismo *Concurso suministro de combustible*. El Tribunal se reunirá en el despacho de su Presidente el día 21 de Abril de 1933 a las doce horas.

Los pliegos de condiciones, con el modelo de proposición, se hallan de manifiesto al público en las tablillas de anuncios de los Ayuntamientos de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y además en la Pagaduría de la Delegación de la Alta Comisaría en Cabo Juby, hasta el día antes de la celebración del acto, donde se pueden consultar cuantos detalles se deseen.

Será preciso para tomar parte en el concurso haber constituido un depósito provisional del 5 por 100 del importe de su proposición.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto son de cuenta del adjudicatario.

Cabo Juby, 9 de Marzo de 1933.—El Teniente Pagador, *Jenaro de Blas Lidón*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Comandante Delegado, *Cañizares*.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

que han de regir en el concurso para suministro de combustible a la estación destiladora potabilizadora de Cabo Juby.

1.º Será objeto del concurso el suministro de aceite "Mazout" a la estación destiladora de Cabo Juby durante el presente año.

2.º El suministro probable mensual será de 30 toneladas.

3.º El adjudicatario se comprometerá a mantener en Cabo Juby una existencia de 40 toneladas, para evitar que por el mal estado del mar no pudieran efectuarse las operaciones de desembarco y quedase interrumpido el suministro y, por tanto, la producción de agua potable.

4.º El concurso se celebrará en Cabo Juby, en el local de la Delegación de la Alta Comisaría, el día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto por la Junta técnico económica. Este día será laborable.

5.º El Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio al acto por la lectura de los anuncios

y pliego de condiciones, destinándose a continuación la primera media hora a recibir las proposiciones y muestras que sean presentadas por sus autores o representantes en pliego cerrado, las que serán numeradas por el orden de presentación, lo mismo que las recibidas en la forma expresada en el anuncio.

6.º El adjudicatario empezará el suministro el día primero de junio, verificándose éste mediante vale firmado por el Pagador, visado por el Jefe del Detall.

7.º El pago se efectuará en los primeros días del siguiente a que se refiera el suministro, acompañándose a la factura el vale a que se hace referencia en el apartado anterior.

8.º Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos que lleve el suministro hasta su entrega a la estación destiladora potabilizadora.

9.º Sobre las faltas habidas en el suministro y calidad del aceite, conocerá la Junta técnico económica, la cual está encargada de efectuar los reconocimientos necesarios.

10. Las proposiciones se extenderán en papel sellado del Protectorado de una peseta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán el modelo que se adjunta.

11. Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en cualquier sucursal del Banco de Estado de Marruecos o en las del Banco de España las sumas equivalentes al 5 por 100 de sus ofertas. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos del empréstito del Majzén de 1928, empréstitos marroquíes de 1904 y 1910 y de la Deuda Pública española, que serán valorados al precio medio de cotización de Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir al concurso a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una. Será indispensable la presentación en el acto del concurso de la Póliza del Agente de Cambio y Bolsa, Corredor de Comercio o quien legalmente ante el Majzén les represente, que acredite la propiedad de los títulos que se presenten como garantía del cumplimiento del contrato.

12. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto acompañarán su cédula personal o pasaporte de extranjería, comprometiéndose a presentar el recibo de haber satisfecho el 0,30 por 100 del importe de la adquisición o recargo del 20 por 100 de esta cantidad por el impuesto de patentes vigente en la Zona, antes de firmar el contrato que habrá de suscribir para comenzar el servicio; la certificación a que hace referencia el decreto de 24 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* número 362), el certificado referido en la orden de 2 de Noviembre de 1923 (*C. L.*, número 494), así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor, así como también declaración por escrito de no haber desempeñado cargo alguno en la Administración de la Zona a partir de 1.º de Abril de 1929, según lo dispuesto en escrito del Excmo. Sr. Delegado General en 20 de Julio.

13. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas de la Alta Comisaría, y estar además legalizadas y visadas sus firmas; asimismo, habrán de ser reintegrados conforme al Reglamento vigente del Timbre en la Zona del Protectorado.

14. No se admitirán, para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para financiar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

15. Las cartas de pago correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán a los interesados después de terminado el acto del concurso, los que firmarán el retiré de las mismas en sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus respectivas proposiciones.

16. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo. No se apreciarán más cifras

decimales, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

17. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en el presente pliego de condiciones no serán admitidas.

18. Si las proposiciones presentadas no convienen a los intereses del Majzén, podrá ser declarado desierto el concurso por el Tribunal.

19. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro del Majzén cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

20. Declarada la aceptación de una proposición se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

21. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del concurso. El depósito definitivo del 10 por 100 de la adquisición deberá ingresarse en el Tesoro Majzén o en alguna de las Delegaciones de Hacienda de la Nación Protectora a disposición del Presidente del Tribunal de concurso, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso, del que se dará al interesado carta de pago. Terminado el compromiso del adjudicatario por haber cumplido sus obligaciones, el Presidente del Tribunal recabará de la Delegación de Hacienda la devolución del citado depósito. Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando a beneficio del Tesoro del Majzén el importe de la misma. El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento del contrato.

22. El adjudicatario tendrá la obligación de formular contrato, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de concurso en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y Teniente Pagador de Intendencia de estas Tropas

en representación del Estado, y persona legalmente autorizada en la del adjudicatario o el mismo adjudicatario, siendo de su cuenta los gastos que ocasione el otorgamiento de dicho contrato.

23. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios serán abonados por el adjudicatario.

24. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo. Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas de Derecho común.

25. Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que anteriormente se determina. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuanto impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

26. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar precio mayor que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subidas de tarifas del ferrocarril o fletes. Asimismo, el Estado tampoco intentará mermar la retribución porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso. De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

27. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan al llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El Estado entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga liquidación de los devengos del vendedor.

28. Serán de cuenta del adjudicatario cuantos impuestos estén establecidos y no se haga expresa mención de ellos en el presente pliego o se establezcan durante la vigencia del contrato.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, será regido por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931

(*Diario Oficial*, número 12) de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones de aquéllas señaladas en disposiciones posteriores.

Cabo Juby, 9 de Marzo de 1933.—El Teniente Pagador, *Jenaro de Blas Lidón*. (Rubricado.)—El Ingeniero de Obras, *Antonio del Valle*. (Rubricado.)—El Comandante Primer Jefe, *Cañizares*.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

que ha de reunir el combustible que se adquiriera para la instalación destiladora potabilizadora de Cabo Juby.

Este combustible será aceite del llamado "Mazzout", residuo de la destilación del petróleo bruto.

Su potencia calorífica no podrá ser inferior a 9.700 calorías.

Su peso específico será de 0,900 a 0,950.

Su color pardo negruzco, con reflejos verdosos.

A la temperatura ambiente en esta plaza formará una masa densa, pero flúida y exenta de grumos y substancias extrañas.

No quedarán residuos por decantación.

Cabo Juby a 9 de Marzo de 1933.—El Teniente de Ingenieros, *Antonio del Valle*. (Rubricado.)

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, enterado del anuncio y pliegos de condiciones insertos en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos de, que han de regir en el concurso para suministro de aceite "Mazout" para la "Instalación Destiladora Potabilizadora" de Cabo Juby, se compromete y obliga a las cláusulas de los pliegos de condiciones citados, a su más exacto cumplimiento, mediante el precio de pesetas (en letra) la tonelada, acompañando a esta proposición resguardo acreditativo de haber depositado el 5 por 100, muestras de aceite que ofrece y demás documentos a que se hace referencia en los citados pliegos de condiciones.

....., de de 1933.

Señor Presidente del Tribunal del concurso para el suministro de combustible para la Estación Destiladora Potabilizadora de Cabo Juby.

NOTA.—La presente proposición será extendida en papel de una peseta, según la ley del Timbre vigente en el Protectorado.

ANUNCIO DE CONCURSO

para suministro de pienso al ganado de las tropas de Policía del Sahara (Cabo Juby).

Se saca a concurso, por medio del presente, el suministro de cebada, paja y alfalfa para el ganado de estas tropas.

Los que deseen tomar parte entregarán sus ofertas con arreglo al modelo de proposición que se une a los pliegos de condiciones; atendiendo a la situación geográfica de este puesto, podrán ser remitidas las ofertas, en sobre cerrado y lacrado, al Presidente del Tribunal del concurso, haciendo constar en el mismo "Concurso de suministro de pienso". El Tribunal se reunirá en el despacho de su Presidente el día 21 de Abril de 1933, a las once de la mañana.

Los pliegos de condiciones, con el modelo de proposición, se hallan de manifiesto en la tablilla de anuncios de los Ayuntamientos de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife y en la Inspección e Intervención de las Fuerzas Jalifianas, hallándose además en la Pagaduría de las Tropas de Policía del Sahara, hasta el día antes de la celebración del acto, donde se pueden consultar cuantos detalles se deseen.

Será preciso para tomar parte en el concurso haber constituido un depósito provisional del 5 por 100 del importe de su proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones igualmente aceptables, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto serán de cuenta de los adjudicatarios.

Cabo Juby, 9 de Marzo de 1933.—El Teniente pagador, *Jenaro de Blas*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Comandante Jefe, *Cañizares*.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

que han de regir en el concurso para suministro de pienso al ganado de las tropas de Policía del Sahara (Cabo Juby).

1.^a Será objeto del concurso el suministro de cebada, paja y alfalfa para el ganado de estas Tropas durante el presente año.

2.^a El suministro probable mensual será: cebada, 25.000 kilogramos; paja, 15.000 kilogramos, y alfalfa, 1.900 kilogramos.

3.^a El adjudicatario se compromete a mantener en Cabo Juby una existencia de 30.000 kilogramos de cebada, 20.000 kilogramos de paja y 2.500 kilogramos de alfalfa, para evitar que por el mal estado del mar no pudiesen efectuarse las operaciones de desembarco de los citados artículos y quedase interrumpido el suministro.

4.^a El concurso se celebrará en Cabo Juby, en el local de la Delegación de la Alta Comisaría, el día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto por la Junta Técnico-Económica. Este día será laborable.

5.^a El Tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliego de condiciones, destinándose a continuación la primera media hora a recibir las proposiciones y muestras que sean presentadas por sus autores o representantes en pliego cerrado, las que serán numeradas por el orden de presentación, lo mismo las recibidas en la forma expresada en el anuncio.

6.^a El adjudicatario empezará el suministro el día 1.º de Junio, verificándose éste mediante vales firmados por el Pagador, visados por el Jefe del Detall, cuyos vales se totalizarán al final del mes, retirándose los parciales y quedando como justificante del suministro uno por cada unidad.

7.^a El pago se efectuará en los primeros días del mes siguiente a que se refiera el suministro, acompañándose a las facturas los vales a que se hace referencia en el apartado anterior.

8.^a Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos que lleven los artículos hasta su entrega a las unidades.

9.^a Sobre las faltas habidas en el suministro y calidad de los artículos conocerá la Junta Técnico-Económica, la cual será encargada de efectuar los reconocimientos necesarios.

10. Las proposiciones se extenderán en papel sellado del Protectorado, de una peseta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se adjunta.

11. Para tomar parte en el concurso los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en cualquier Sucursal del Banco de Estado de Marruecos o en las del Banco de España las sumas equivalentes al 5 por 100 de sus ofertas. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos del empréstito del Majzén de 1928, empréstitos marroquíes de 1904 y 1910 y de la Deuda pública española, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir al concurso a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una. Será indispensable la presentación en el acto del concurso de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa, Corredor de Comercio o quien legalmente ante el Majzén les represente, que acredite la propiedad de los títulos que se presentan como garantía del cumplimiento del contrato.

12. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto acompañarán su cédula personal o pasaporte de extranjería, comprometiéndose a presentar el recibo de haber satisfecho el 0,30 por 100 del importe de la adquisición y recargo del 20 por 100 de esta cantidad por el impuesto de patentes vigente en la Zona, antes de firmar el contrato que habrá de suscribir para comenzar el servicio; la certificación a que hace referencia el Decreto de 24 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* número 362), el certificado referido en la Orden de 2 de Noviembre de 1923 (*C. L.* número 494), así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor, así como también declaración por escrito de no haber desempeñado cargo alguno en la Administración de la Zona a partir de 1.º de Abril de 1929, según lo dispuesto en escrito del Excmo. Sr. Delegado general de 20 de Julio.

13. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas de la Alta Comisaría, y estar además legalizados y visadas sus firmas; asimismo habrán de ser reintegrados conforme al Reglamento vigente del Timbre en la Zona del Protectorado.

14. No se admitirán, para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para financiar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

15. Las cartas de pago correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán a los interesados después de terminado el acto del concurso, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

16. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo. No se apreciarán más cifras decimales, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

17. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en el presente pliego de condiciones no serán admitidas.

18. Si las proposiciones presentadas no convienen a los intereses del Majzén, podrá ser declarado desierto el concurso por el Tribunal.

19. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro del Majzén cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de concurso aceptando el compromiso.

20. Declarada la aceptación de una proposición se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

21. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del

importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del concurso. El depósito definitivo del 10 por 100 de la adquisición deberá ingresarse en el Tesoro del Majzén o en alguna de las Delegaciones de Hacienda de la Nación protectora, a disposición del Presidente del Tribunal de concurso, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso, del que se dará al interesado carta de pago. Terminado el compromiso del adjudicatario por haber cumplido sus obligaciones, el Presidente del Tribunal recabará de la Delegación de Hacienda la devolución del mencionado depósito.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando a beneficio del Tesoro del Majzén el importe de la misma. El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento del contrato.

22. El adjudicatario tendrá la obligación de formular contrato, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de concurso en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y Teniente pagador de Intendencia de estas Tropas en representación del Estado, y persona legalmente autorizada en la del adjudicatario o el mismo adjudicatario, siendo de su cuenta los gastos que ocasione el otorgamiento del citado contrato.

23. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios serán abonados por el adjudicatario.

24. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo. Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del Derecho común.

25. Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuanto impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes

26. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar

precio mayor que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarril o fletes. Asimismo, el Estado tampoco intentará mermar la retribución porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes a contraer el compromiso. De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

27. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos de los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

El Estado entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga liquidación de los devengos del vendedor.

28. Serán de cuenta del adjudicatario cuantos impuestos estén establecidos y no se haga expresa mención de ellos en el presente pliego o se establezcan durante la vigencia del contrato.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones será regido por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931 (*Diario Oficial* número 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones de aquéllas señaladas en disposiciones posteriores.

Cabo Juby, 9 de Marzo de 1933.—El Teniente Pagador, *Jenaro de Blas Lidón*. (Rubricado.)—El Capitán de la Mía en Camellos, *César Canle*. (Rubricado.)—El Comandante Primer Jefe, *Cañizares*.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

Cebada española.

Será de la última cosecha, de un mes después de recolectada, bien granada, seca y limpia, sonora, lustrosa y con poca arista; debe partirse en un corte igual al oprimirla entre los dientes y ser blanca la harina que presente. No ha de contener polvo, paja ni semilla extraña. No ha de hallarse atacada de insectos, ha de escaparse o escurrirse con facilidad al oprimirse un puñado de ella y no desprender olor des-

agradable. Su peso mínimo será de 58 kilogramos por hectolitro. El peso de 100 granos ha de oscilar entre 3,4 a 4,5 gramos. Muestra para la Junta: 10 litros.

Cebada del país. (Protectorado español).

Será de la última cosecha, de un mes después de recolectada, bien granada, seca y limpia de polvo, de piedras, pajas y semillas extrañas. No ha de hallarse atacada de insectos ni desprender olor desagradable. Su peso ha de ser por lo menos de 60 kilogramos por hectolitro, bien entendido que por cada medio kilo de menos en el peso ha de tener un 1 por 100 de disminución en el precio corriente, sin que en ningún concepto dicho peso sea inferior a 57 kilogramos por hectolitro. Muestra para la Junta: 10 litros.

Paja para pienso.

Será de trigo, o trigo y cebada, sin que pueda exceder su mezcla del 50 por 100, perfectamente seca, sin olor de humedad, ni otro que repugne al ganado, limpia y sin tierra ni hierba, y no deberá estar excesivamente trillada. Se entregará precisamente prensada en pacas corrientes, amarradas con tres alambres en sentido perpendicular a la menor dimensión, no excediendo su peso de 35 kilogramos. No será admisible más que el 20 por 100 de paja suelta.

Alfalfa. (Heno).

Largo, suave y flexible, de tallo fino y brillante, color verde o ligeramente pajizo, sabor suavemente azucarado y olor aromático, sin mezcla alguna de otra clase de plantas. Se entregará en pacas corrientes, amarradas con tres alambres en sentido perpendicular a la menor dimensión, no excediendo su peso de 35 kilogramos. No será admisible más que el 10 por 100 de alfalfa suelta.

Cabo Juby, 9 de Marzo de 1933.—El Teniente de Intendencia,
Jenaro de Blas Lidón. (Rubricado.)

Modelo de proposición.

Don, con domicilio en, enterado por el anuncio inserto en, y vistos los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de y que han de

regir en el concurso para el suministro de piensos para el ganado de esas Tropas de su digno mando, se compromete y obliga a las cláusulas de los pliegos de condiciones citados, a su más exacto cumplimiento, mediante el precio de pesetas (en letra), por (precio de cada artículo), siendo su procedencia de (Protectorado, Península e Islas). Acompaña a esta proposición resguardo acreditativo de haber depositado el 5 por 100, muestras de los artículos que ofrece y demás documentos a que se hace referencia en los citados pliegos de condiciones.

....., de de 1933.
(Firma y rúbrica).

Señor Presidente del Tribunal del concurso para el suministro de pienso para el ganado de las Tropas de Policía del Sahara (Cabo Juby).

NOTA.—La presente proposición será extendida en papel de una peseta, según la ley del Timbre vigente en el Protectorado.

INTERVENCIONES DE LA REGION MILITAR DEL RIF Y MEHAL-LA JALIFIANA DEL RIF NUM. 5

ANUNCIO DE SUBASTA

para la contratación de pienso para el ganado de dichas Fuerzas.

Se saca a subasta por campamentos, por medio del presente anuncio, la contratación del suministro de pienso para el ganado de estas Fuerzas que se precise, hasta el 31 de Diciembre del año actual, prorrogable el contrato para los tres primeros meses del año próximo, si así conviene a los intereses del Majzén.

La subasta tendrá lugar a las once horas del día 2 de Mayo, en la Notaría de Nador, donde se constituirá el Tribunal. Los que deseen tomar parte en la referida subasta entregarán, durante la primera media hora en que dicho Tribunal esté constituido, las ofertas al Presidente del mismo, conforme al modelo de proposición inserto a continuación, y en pliego cerrado.

El suministro empezará a partir de la adjudicación definitiva. Los pliegos de condiciones y estados de ganado se publican en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, y además se hallan de manifiesto en la Pagaduría de las mencionadas Fuerzas hasta el día antes de la celebración del acto, donde pueden consultar cuantos detalles deseen. Será preciso, para tomar parte en esta subasta, haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del importe de su proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto serán de cuenta del adjudicatario.

Villa Alhucemas, 13 de Marzo de 1933.—El Capitán Pagador, *Ildefonso Aguado*.—V.º B.º: El Teniente Coronel Interventor, *Sánchez González*.

Modelo de proposición.

Don, con domicilio en, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* de Madrid y periódicos de los pliegos de condiciones que han de servir para la contratación del suministro de pienso para el ganado de las Fuerzas de su digno mando, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los pliegos de condiciones citados, a su más exacto cumplimiento mediante el precio de pesetas (en letra) por ración, siendo de procedencia de (Protectorado, Península o Extranjero). Acompaño a esta proposición resguardo acreditativo de haber depositado el 5 por 100 y los demás documentos a que hacen referencia los citados pliegos de condiciones.
....., de de 1933.

(Firma y rúbrica).

Señor Presidente del Tribunal de subasta en las Intervenciones de la Región Militar del Rif y Mehal-la del Rif número 5. Nador.

NOTA.—La presente proposición esrá extendida en papel de una peseta, según la ley del Timbre vigente en el Protectorado.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

que ha de regir en la subasta para la contratación de pienso al ganado de dichas Fuerzas.

- 1.^a Se saca a subasta, por campamentos, el suministro de cebada y paja al ganado de las referidas Fuerzas, en el número aproximado de raciones que se fijan en los dos adjuntos estados, uno para las Intervenciones y otro para la Mehal-la Jalifiana del Rif, admitiéndose proposiciones colectivas en las que se haga constar que los concursantes se comprometen solidaria y mancomunadamente a responder del fiel cumplimiento del contrato y siendo suscrito por todos y cada uno de ellos.
- 2.^a Se podrán hacer ofertas comprendiendo la totalidad del servicio o sólo a cuatro o más de los campamentos, por si el Tribunal considerase aceptable alguna de ellas proponerla a la Superioridad, pero siendo preferido a igualdad de precios el que haga la oferta por mayor suministro.
- 3.^a La subasta se celebrará en Nador, en el local, día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto de la Junta Técnico-Económica o quien haga sus veces.
- 4.^a La cebada y paja a suministrar se computará en raciones de cuatro kilogramos y medio la cebada y seis la de paja.
- 5.^a La cebada será de la última cosecha, bien granada, seca y limpia; no ha de hallarse atacada de insectos, ni despedirá olor desagradable.
6. La paja será de trigo, de reciente cosecha, admitiéndose un 50 por 100 de la de cebada, perfectamente seca, sin mancha ni olor a humedad ni otras que repugnen al ganado; sin moho, limpia de tierra, hierbas y de materias extrañas, y sin estar muy trillada ni menuda, entregándose en pacas consistentes que se deshagan con dificultad.
- 7.^a El precio máximo de ración de cebada y paja será de dos pesetas cincuenta céntimos (2,50); no obstante, los contratistas expresarán por separado el precio de la ración de cebada y de paja, para su cómputo cuando precise sustituirla por forraje o en los casos de enfermedad del ganado.
- 8.^a El adjudicatario verificará las entregas de raciones a las unidades en los campamentos que se indican en los referidos estados, y

lo hará por unidades completas de transporte en cantidades suficientes para que en todo momento quede asegurado el suministro de quince días al ganado que haya en ellos.

9.º El adjudicatario se compromete a efectuar las referidas entregas en la forma expuesta en la cláusula anterior, necesarias para el suministro objeto de la presente subasta, desde el día 1.º de Abril del presente año al 31 de Diciembre del mismo, y durante una prórroga de tres meses más si así conviene a los intereses del Estado.

10. Si por cualquier causa ajena a la voluntad del contratista hubiera de suministrarse en otro sitio, éste no tendrá derecho a formular reclamación alguna, siempre que se le dé aviso el día anterior al del suministro, no percibiendo indemnización alguna, ni se le abonará por ningún concepto mayor precio que el estipulado.

11. La adjudicación se hará con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el presupuesto de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, verificándose los pagos, dentro de los créditos disponibles, por el Pagador de estas Fuerzas Jalifianas, por meses vencidos, de la cantidad de raciones consumidas; para lo cual totalizaran los vales cedidos al contratista por los Jefes de las distintas Unidades que hayan recibido las entregas, de cuyo total importe se descontará la referida cantidad consumida, que será la abonable, y del resto se cederá al contratista vale que pasará a formar parte de las entregas del mes siguiente.

12. Las raciones de artículos recibidas por las distintas Unidades que no fueran consumidas por supresión de los campamentos donde fueron entregadas serán retiradas por el contratista, de las cuales se hará cargo sin derecho a indemnización alguna.

Villa Alhucemas, 18 de Febrero de 1933.—El Capitán de Intendencia Pagador, *Ildefonso Aguado*. (Rubricado.)—El Veterinario, *Miguel Ramos*. (Rubricado.)—El Capitán de la Mehal-la, *Eloy Arias*. (Rubricado.)—El Capitán Interventor, *Gonzalo Gregory*. (Rubricado.)—El Comandante Instructor, primer Jefe de la Mehal-la, *Joaquín Cebollino*. (Rubricado.)—Presidí: El Interventor Regional, *Juan B. Sánchez*. (Rubricado.)—Es copia: El Interventor Delegado, *L. Ben-nasar*.

INTERVENCIONES MILITARES DE LA REGION DEL RIF

Número aproximado, según cálculo, de las cabezas de ganado cuyo suministro de pienso se propone contratar.

KABILA	CAMPAMENTOS	Cabezas de ganado
Plana Mayor Regional	Villa Alhucemas	14
Beni Ulichec-Tafersit	Ben Tieb	12
Beni Tuzin	Midar	14
Temsaman	Budinar	12
	Axdir	12
Beni Urriaguel	Tamasint	2
	Beni Hadifa	2
	Arbaa de Taurirt	2
Bocoia	Izmoren	10
	Villa Jordana	5
Beni Bufrah y Beni Iteft	Alcazaba de Snada	3
	Jemis de Beni Bufrah	2
Beni Guemil y Mestaza	Yaziren	10
Targuist-B. Mesduy	Chaib	10
	Adman	11
Senhaya	Zarkat	2
	Tagsut	2
	Tabarrant	1
Beni Anmart	Tenin de Beni Anmart	10
	Tlata de Ketama	9
Ketama y Beni Seddat	Had de Ikauen	3
TOTAL CABEZAS DE GANADO		148

Villa Alhucemas. 15 de Febrero de 1933.—El Comandante Jefe del Detall (ilegible.)—V.º B.º: El Teniente Coronel Interventor (ilegible.)

MEHAL-LA JALIFIANA DEL RIF NUM. 5

Número aproximado, según cálculo, y situación de las cabezas de ganado cuyo suministro de pienso se propone contratar.

CAMPAMENTOS	Cabezas de ganado
Tamasin	25
Zerkat	20
Tabarrant	6
Ein Zoren	19
Beni Bufrah	7
Ikauen	18
Tazugart	2
Bab Tizzichen	7
Beni Ammart	19
Tizi Ifri	7
Beni Hadifa	19
Amaru Said	7
Villa Alhucemas o Ein Zoren	19
SUMAN LAS CABEZAS DE GANADO	175

Villa Alhucemas, 15 de Febrero de 1933.—El Capitán Jefe del Detall, P. A., *Perfecto Rey*.—V.º B.º: El Comandante Primero, Jefe Instructor, *Cebollino*.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

que ha de regir en la subasta para la contratación de pienso al ganado de dichas Fuerzas.

1.^a Se saca a subasta, por Campamentos, el suministro de cebada y paja al ganado de las referidas Fuerzas, en el número aproximado de raciones que se fijan en los dos estados adjuntos, uno para las Intervenciones y otro para la Mehal-la Jalifiana del Rif, admitiéndose proposiciones colectivas en las que se hagan constar que los concursantes se comprometen solidaria y mancomunadamente a responder del fiel cumplimiento del contrato, y siendo suscritos por todos y cada uno de ellos.

2.^a Se podrán hacer ofertas comprendiendo la totalidad del servicio o sólo a cuatro o más de los Campamentos, por si el Tribunal considerase aceptable alguna de ellas proponerlo a la Superioridad, pero siendo preferido a igualdad de precios el que haga la oferta por mayor suministro.

3.^a La subasta se celebrará en Nador, en el local, día y hora que

se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto de la Junta Técnica Económica o quien haga sus veces.

4.^a La cebada y paja a suministrar se computará en raciones de cuatro y medio kilogramos la cebada, y seis la de paja.

5.^a El precio máximo de ración de cebada y paja será de dos pesetas cincuenta céntimos (2,50); no obstante, los contratistas expresarán por separado el precio de la ración de cebada y de paja, para su cómputo cuando precise sustituirla por forraje o en los casos de enfermedad del ganado.

6.^a El adjudicatario verificará las entregas de raciones a las Unidades en los Campamentos que se indican en los referidos estados, y lo hará por unidades completas de transporte en cantidades suficientes para que en todo momento quede asegurado el suministro de quince días al ganado que haya en ellos.

7.^a El adjudicatario se compromete a efectuar las referidas entregas en la forma expuesta en la cláusula anterior, necesarias para el suministro objeto de la presente subasta, desde el primero de Abril del presente año al 31 de Diciembre del mismo, y durante una prórroga de tres meses más si así conviene a los intereses del Estado.

8.^a Si por cualquier causa ajena a la voluntad del contratista, hubiera de suministrarse en otro sitio, éste no tendrá derecho a formular reclamación alguna, siempre que se le dé aviso el día anterior al del suministro, no percibiendo indemnización alguna, ni se le abonará por ningún concepto mayor precio que el estipulado.

9.^a La adjudicación se hará con cargo a la partida que para estas atenciones figura en el Presupuesto de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, verificándose los pagos dentro de los créditos disponibles, por el Pagador de estas Fuerzas Jalifianas, por meses vencidos, de la cantidad de raciones consumidas; para lo cual se totalizarán los vales cedidos al contratista por los Jefes de las distintas Unidades que hayan recibido las entregas, de cuyo total importe se descontará la referida cantidad consumida, que será la abonable, y del resto se cederá al contratista vale que pasará a formar parte de las entregas del mes siguiente.

10. Las raciones de artículos recibidas por las distintas Unidades que no fueran consumidas por supresión de los campamentos donde

fueron entregadas serán retiradas por el contratista, de las cuales se hará cargo sin derecho a indemnización alguna.

11. Las proposiciones se extenderán en papel sellado del Protectorado, de una peseta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

12. Para tomar parte en la subasta los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en cualquier sucursal del Banco de Estado de Marruecos, o en las del Banco de España, la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas calculado por el precio máximo que figura en este pliego y por el número de raciones que aproximadamente se comprometa a suministrar desde el primero de Abril al 31 de Diciembre de 1933, y tres meses más, si así conviene a los intereses del Estado, según los estados que se acompañan al pliego de condiciones técnicas. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos del empréstito del Majzén de 1928, empréstitos marroquíes de 1904 y 1910 y de la Deuda Pública española, que serán valorados al precio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere.

Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

Será indispensable la presentación en el acto de la subasta de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa, Corredor de Comercio o quien legalmente ante el Majzén le represente, que acredite la propiedad de los títulos que se presentan como garantía del cumplimiento del contrato.

13. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto acompañarán su cédula personal o pasaporte de extranjería, comprometiéndose a presentar el recibo de haber satisfecho el 0,30 por 100 del importe de la adjudicación y recargo del 20 por 100 de esta cantidad por el impuesto de Patentes vigente en la Zona antes de firmar el contrato que habrá de suscribir para comenzar el servicio, la certificación a que hace referencia el Real decreto de 24 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* 362), así como también el último recibo que

acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor, así como también declaración escrita de no haber desempeñado cargo alguno en la Administración de la Zona, a partir de 1.º de Abril de 1929, según lo dispuesto en escrito del Excelentísimo Señor Delegado General de 20 de Julio de dicho año.

14. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas de la Alta Comisaría, y estar además legalizadas y visadas sus firmas, así mismo habrán de ser reintegrados conforme al Reglamento del Timbre vigente en la Zona del Protectorado.

15. No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notorio la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

16. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; no serán apreciadas más cifras decimales, quedando a favor del Tesoro las fracciones que no lleguen a un céntimo.

17. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los pliegos de condiciones no serán admitidas.

18. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

19. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de la

subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

20. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas, comparando entre sí las ofertas que se refieran a una posición con las que comprendan varias o la totalidad, deduciendo en caso de convenir a los intereses del Estado, en éstas dos últimas, el suministro que se acepte de otra proposición, sin que por ello pueda variar la oferta de las restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

21. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

22. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

23. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de la subasta.

El depósito definitivo del 10 por 100 de la adjudicación deberá ingresar en el Tesoro del Majzén a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso, del que se dará al interesado carta de pago. Terminado el compromiso del adjudicatario por haber cumplido todas sus obligaciones, el Presidente del Tribunal recabará de la Delegación de Hacienda la devolución del citado depósito.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

24. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de la subasta o en la Notaría de Nador en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha Autoridad y el Comisario de Guerra Interventor de estas Fuerzas, en representación del Estado, y persona legalmente autorizada en la del adjudicatario, o el mismo adjudicatario, facilitando éste a los fines correspondientes, en la Jefatura de estas Fuerzas, una primera copia y cuatro simples, deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione el otorgamiento y copias indicadas.

25. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración de la subasta, o impidiese que ésta tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva subasta, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de la primera a la segunda.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades consignadas en el segundo y tercer caso, y cuanto se origine del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 28 de este pliego.

26. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial de la subasta serán abonados por el adjudicatario.

El adjudicatario de la segunda subasta no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

27. El adjudicatario efectuará las entregas en la forma prevista en la condición 8.ª; si no lo hiciese así, o los artículos no reunieran las condiciones que deben llenar, se procederá, previo acuerdo de la Su-

perioridad, a adquirir los artículos no suministrados o defectuosos, bien por gestión directa o por concurso. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante presencie la adquisición, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia, si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esta diferencia, tanto en caso de concurso como de compra directa, y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse, o de la fianza, debiendo completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise. Si por el contrario los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultasen inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

28. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes y la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

30. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigente.

31. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar a mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles.

Asimismo el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso. De igual manera, el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

32. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos

de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Estado entonces quedará en libertad de admitir o desechar la proposición según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de lo devengado del vendedor.

33. Tendrán preferencia en igualdad de condiciones los artículos recolectados en la Zona del Protectorado de España en Marruecos o de la nación protectora, y dentro de aquéllos los del indígena marroquí; acreditándose este origen con la justificación documental necesaria y prevenida siempre que a ello sea requerido el adjudicatario por las autoridades competentes de la Zona o por el Jefe de las Intervenciones Militares de la región del Rif.

34. El adjudicatario se compromete a presentar la patente del 0,30 por 100 del total de la adjudicación y el recargo del 0,20 por 100 sobre la patente, con arreglo al apartado A) de la regla 10 del artículo 6.º y artículo 3.º del Reglamento del impuesto sobre patentes aprobado por el Dahir de 30 de Diciembre de 1929, en la fecha de la firma del contrato que el adjudicatario ha de otorgar antes del comienzo del suministro.

Asimismo serán de su cuenta cuantos impuestos estén establecidos o se establezcan durante la vigencia del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico legales se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 10 de Enero de 1931 (*Diario Oficial* núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (*C. L.*, núm. 128) y alteraciones de aquéllas señaladas en disposiciones posteriores.

Villa Alhucemas, 23 de Febrero de 1933.—El Interventor Delegado, *L. Bennassar*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 9

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Influencia Española en Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este registro de inmuebles a favor de Mohamed Ben Kaddur el Gurari de una finca rústica, de labor para cereales, situada en el Zebra, kabila de Ulad Settut, de doce hectáreas ochenta y tres áreas doce centiáreas de extensión superficial; que linda al Norte con el camino del Zaio a Hassi Berkán; por el Sur, con otro camino que la separa de tierras de Ali Ben Bezair, hoy de don Juan de la Cámara; por el Este, con otro camino que las separa de tierras del mismo, también hoy del señor Cámara, y por el Oeste, con las del Abd el Kader el Bachir podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Cadi y Kaid de la kabila de Ulad Settut; cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres.
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Influencia Española en Marrue-

cos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este registro de Inmuebles a favor de Ali Ben Bezair de una finca rústica, de labor para cereales, de veintidós hectáreas veintiocho áreas doce centiáreas de extensión superficial, situada en el Zebra, proximidades del Yebel Nador, kabila de Ulad Settut, que linda al Norte con el camino de Hassi Berkán y tierras de Kaddur Ben Mohamed; por el Sur, con la confluencia de dos barrancos; por el Este, con tierras de Kaddur Ben Hamud y un barranco, y por el Oeste, con otras de Kaddur el Gurari, hoy de don Juan de la Cámara, y un barranco, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de Paz de Nador, el Cadi y Kaid de la kabila de Ulad Settut; cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres.
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Circunscripción Occidental de Marruecos.

ESTADO MAYOR

EDICTOS

El Negociado de Reclutamiento de esta plaza, en sesión de 3 del actual, acordó, a tenor del artículo 216 del Reglamento de Reclutamiento, celebrar los juicios de Revisión correspondientes al año actual en las fechas que se detallan a continuación:

20 Abril, Junta M. Tetuán, reemplazo actual.

26 ídem, Junta M. Larache, ídem íd.

29 ídem, Junta M. Arcila y Alcázar, ídem íd.

20 Mayo, Junta M. Tetuán, anteriores.

26 ídem, Junta M. Larache, Alcázar, Arcila, ídem.

7 Junio, Junta M. Tetuán, Larache, Alcázar y Arcila, actual y anteriores.

10 ídem, las mismas; incidencias.

Lo que se hace público para conocimiento de los Centros interesados.
El Teniente Coronel Presidente, *José Reigada*. (Rubricado.)

El Negociado de Reclutamiento de Ceuta, en sesión celebrada el día 3 del corriente, acordó señalar como jornal tipo de un bracero para el año actual el siguiente:

Tetuán.....	5,50 pesetas.
Alcazarquivir.....	5,00 "
Larache.....	5,00 "
Arcila.....	5,00 "

Lo que se hace público, en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, para conocimiento de las Juntas de servicios de las localidades expresadas. El Teniente Coronel Presidente, *José Reigada*. (Rubricado.)

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia interino de Larache y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que este Juzgado instruye con el número 15 del año actual, por hurto de catorce kilos de queso de cabra y un canasto nuevo de caña, al vecino de esta población José Mateo Moreno, hecho ocurrido en Larache el 17 de Enero último, se ha acordado publicar el presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona de Protectorado Español en Marruecos, por el que ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores de la sustracción y rescate de lo sustraído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a quince de Marzo de mil novecientos treinta y tres.— El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia interino de Larache y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 55 de 1933, sobre robo de una rueda de repuesto de automóvil nueva, marca "Dunlup", tamaño 525-18, cuatro llaves inglesas, un martillo, un destornillador, unos alicates, una bolsa de

herramientas, un gato elevador, una estera, una linterna eléctrica y manómetro, a Pesena Terrocio Bruto, de nacionalidad italiana, vecino de Larache, hecho ocurrido en la noche del 13 del mes actual, se ha acordado publicar el presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona de Protectorado Español en Marruecos, por lo que ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores de la sustracción y rescate de lo sustraído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia interino de Larache y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el sumario 56 del año actual, por robo del escudo que se hallaba colocado en la parte superior de la puerta de entrada al Consulado de Francia en esta población, hecho ocurrido en la noche del 20 al 21 de los corrientes, se ha acordado publicar el presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona de Protectorado Español en Marruecos, por el que ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores de la sustracción y a la ocupación de dicho escudo, poniendo unos y otro a la disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *José Torino*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 56 de 1933, sobre lesiones, contra José Delgado, ha acordado se cite por medio de la presente a Domingo Núñez, que residió en el Salto del Bau de este término, donde trabajaba como obrero y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término del quinto día siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a diez de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Ilustrísima Audiencia de esta capital, derivada del sumario número 188 de 1932, sobre imprudencia, contra Joaquín Rodríguez Marín, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Ignacio Gómez Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, peón de albañil y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia de esta capital el día once de Abril próximo, a las once y media de su mañana, apercibiéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación en forma, libro la presente, para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta Zona, en Tetuán a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, número 105 del corriente año, por el señor Juez de primera instancia de este partido, se cita por medio de la presente a Francisco Trinidad Pulido, vecino que fué de Xauen en la puerta del Zoco, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, a fin de que el día diez y ocho del próximo venidero mes de Abril, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Audiencia de esta capital a asistir al juicio oral señalado en el sumario número 319 de 1930, sobre estafa, en que deberá asistir como testigo, apercibido que de no hacerlo incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Tetuán, trece de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—*Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de causa 203 de 1931, sobre hurto, cito al testigo Moh Amizian Moh Haddu, jornalero, vecino de Ulad Abdain o U'Abdain, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día veintidós de Abril próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir al juicio oral de la expresada causa, apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado e inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona, extendiendo la presente en Nador a quince de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz suplente don Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra en el juicio de faltas número 61 del año actual, seguido contra Manuel Reyes Monge, natural de Alcalá de los Gazules, de treinta y cuatro años de edad, casado, barbero, hijo de Francisco y de Josefa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se le cita para que comparezca ante este Tribunal el día 22 de Abril próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio de faltas anotado, con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a quince de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 181 de 1932, sobre lesiones y daños, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, al perjudicado Mohamed Ben Hamed, vecino que fué de Llano Amarillo (Rif), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término del quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar su declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado indígena, expido la presente cédula en Nador a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario núm. 113 de 1933, sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente a Rahma Ben El Harrah, de unos cuarenta y cinco años, natural de Beni Hozmar, sin domicilio conocido, la cual el día 15 del actual fué atropellada por un caballo que conducía un soldado de la Mehal-la de Tetuán, que iba en compañía de otro, yendo la referida mora en unión de otras dos más cuando fué atropellada, citándose también por medio de la presente, a las dos moras y a los dos soldados de

la Mehal-la, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirles declaración, ofrecerle el procedimiento a la primera y prestarle asistencia facultativa, en indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 534 de 1931, sobre muerte, ha acordado se cite por medio de la presente a los herederos de Sahzem Ben Mohamed, que falleció el 3 de Diciembre de 1931 en la carretera en construcción de Melilla, cerca del poblado de Aiermukta, por accidente de trabajo, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término del quinto día siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de hacerle entrega de 317 pesetas en indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 212 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Indalecio Ruiz de Esquides García, de cuarenta y tres años de edad, de estado soltero, profesión moldeador, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 10 del mes de Abril próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de Paz de esta Villa, en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Manuel Durán Gutiérrez contra don José Seguí Congost, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En Villa Alhucemas, a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y tres, el señor don Luis Alemán Morell, Juez de Paz de la misma y su demarcación, habiendo visto las presentes diligencias de juicio declarativo verbal sobre reclamación de ochocientas cincuenta pesetas, seguidos entre partes, de la una como demandante don Manuel Durán Gutiérrez, mayor de edad, casado, Procurador de esta vecindad, con domicilio en la calle de la Paz, número 8, en nombre y representación de don Alberto Madrigal Calderón, Médico Militar, según acta de poder otorgado en este Juzgado en fecha diez y seis de Enero anterior; y de la otra, como denunciado, don José Seguí Congost, mayor de edad, contratista, vecino de Targuist, con domicilio en el poblado civil, representado por los estrados del Juzgado por su situación de rebeldía... Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Seguí Congost, en rebeldía, a que abone a don Alberto Madrigal y Calderón la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas importe de sus honorarios en la intervención quirúrgica practicada al obrero Mohamed Ben Siari, con imposición de las costas del juicio al referido don José Seguí Congost, y en atención a la rebeldía del mismo notifíquesele esta sentencia personalmente si así lo solicitare en el término de una audiencia el demandante, y de no verificarlo hágase en la forma que determinan los artículos doscientos quince y siguiente del Código de Procedimiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en legal forma al demandado don José Seguí Congost, declarado en rebeldía, expido la presente en Villa Alhucemas a trece de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario número 110 de 1932, sobre lesiones, se hace saber a Andrés Rueda García, carpintero, vecino de Nador, con domicilio en el poblado de San Juan de las Minas, y cuyo actual paradero se desconoce, como perjudicado en el expresado sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio Público, en el acto de la vista

del repetido sumario solicitó sobreseimiento provisional del número primero del artículo 512 del Código de Procedimiento Criminal, para que dentro del plazo de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado perjudicado y se publique en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Nador a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Tomás López Zafra*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 383, año 1932, rollo 715, sobre hurto, se hace saber a Mercedes Sierra Jiménez, vecina que fué de Tetuán, en Luneta Baja, casa de señora Luna, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario número 81 de 1932, sobre hurto, seguido contra Hamed Ben Mohamed Hassani, que resultó ser y llamarse Hamed Ben Haddur Aseyel, de veintidós años de edad, soltero, pastor, hijo de Kaddur y Rahama, domiciliado últimamente en Malalien, y cuyo actual paradero se desconoce, tiene acordado se haga saber a dicho procesado que la Audiencia de esta capital dictó auto en referida causa, dejando sin efecto su procesamiento con todas sus consecuencias.

Tetuán, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de ejecutoria de la causa número 269 de 1931, sobre robo, contra Mohamed Ben Mohamed Sebari, se hace saber a Antonio Ros Rueda y a Antonio Jiménez Cárdenas, vecinos de Alcazarquivir, y cuyo actual paradero se ignora, que por sentencia de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, de dos de Febrero último anterior, se dispuso le fuesen

entregadas definitivamente las herramientas recuperadas que tienen en su poder en depósito.

Y para que le sirva de notificación y se publique en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En el juicio de faltas número 235 del corriente año, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Antonio Potous Barceló, suplente del Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública, y de la otra Federico García Fernández como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente; y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Federico García Fernández, como autor de una falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*. (Rubricado.)

Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Antonio Potous Barceló, Juez de Paz suplente de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Federico García Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache, en providencia de esta fecha dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de ejecutoria de la causa número 292 de 1930, sobre imprudencia, contra Rafael Pacheco López y Antonio Lloréns Cano, se hace saber al perjudicado Mohamed Ben Turgui, domiciliado últimamente en Alcazarquivir, y cuyo actual paradero se ignora, que por sentencia de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, fecha diez y siete de Febrero último anterior, se condenó a dichos penados a que le satisfagan mancomunada y solidariamente la cantidad de

ciento setenta y seis pesetas como indemnización por el aceite que se desperdió en el accidente de autos.

Y para que le sirva de notificación y se publique en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido y firmo la presente en Larache, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En el juicio de faltas número 272 del corriente año, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Antonio Potous Barceló, suplente del Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra Manuel Iglesias Largueteau y Hamed Ben Lassi; y... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Iglesias Largueteau y Hamed Ben Lassi como autores de una falta de malos tratos de obra, a la pena de cinco pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*. (Rubricado.)

Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Antonio Potous Barceló, suplente del Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Hamed Ben Lassi, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas número 376 del corriente año, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Antonio Potous Barceló, suplente del Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una Ministerio Público en representación de la acción pública, y de la otra Hamed Ben Hamed El Kaseri como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente; y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Hamed Ben Hamed Kaseri, como autor de una falta de hurto en cantidad inferior

a veinticinco pesetas, a la pena de diez días de arresto, entregándose definitivamente el recodo de hierro que a aquél le fué ocupado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Hamed Ben Hamed Kaseri, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas número 416 del corriente año, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos), a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don Antonio Potous Barceló, suplente del Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una el Ministerio Público en representación de la acción pública, y de la otra José Peñalvar Vidal como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente; y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Peñalver Vidal, como autor de una falta de hurto en cantidad inferior a veinticinco pesetas, a la pena de un mes de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado José Peñalver Vidal, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas número 72 de 1930 contra don Joaquín Gomáriz López, Suboficial del Grupo de Regulares de Tetuán, en la actualidad en situación de retirado, y otros, por infracción del vigente Reglamento de Caza, se notifica a dicho denunciado, con domicilio últimamente en Tetuán, cuyo actual paradero se desconoce, que en el juicio anotado le fué aplicado el indulto general de la República Española de 14 de Abril de 1931 y disposiciones complementarias, hecho extensivo a esta Zona por Dahir de 17 del mismo mes y año, y que en virtud de la concesión de dicha gracia quedara definitivamente en su poder el arma que tenía cuando fué sorprendido cazando, por estar en posesión de licencia y guía correspondiente.

Y para que lo acordado le sirva de notificación en forma y sea pu-

blicado en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Arcila a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *M. Flores*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de Paz de esta Villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 135 del año 1932, por lesiones a Cecilio Sances Sánchez, contra José Sanmartín Cordero, de treinta y ocho años de edad, de estado casado, jornalero, natural de Guaro, provincia de Málaga, hijo de José y María, vecino que fué de esta Villa en Morro Viejo, ha ordenado se requiera a dicho individuo por medio de la presente cédula, para que en el término de diez días se constituya en el arresto de ésta a cumplir la pena de cinco días que le fué impuesta por sentencia de veinticinco de Febrero pasado, apercibiéndole que de no verificarlo se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a José Sanmartín Cordero, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Paz de esta ciudad, se requiere a José Gálvez Frías, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, haga efectivas 12,50 pesetas de multa y 25 de indemnización, a cuyo pago está condenado en el juicio de faltas número 2.233 de 1932, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al condenado José Gálvez Frías, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 4 del año actual, se requiere al condenado Francisco Chito Pérez para que, en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir veinte días de arresto a que está condenado en

el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco Chito Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Nador a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario accidental, *Braulio Pérez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, en diligencia de cumplimiento a oficio de la Intervención local principal (Expediente 71-73), que se tramita para el cobro por vía de apremio de la multa de diez pesetas impuesta por la Intervención local principal al vecino que fué de esta ciudad Agustín Barrios Fernández, de sesenta y ocho años de edad, casado, empleado, se le requiere para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel del partido a extinguir dos días de arresto subsidiario a dicha multa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

García García (Antonio), hijo de Nicolás y de María, natural de Utiel, Ayuntamiento de Utiel, Partido Judicial de Requena, provincia de Valencia, vecindado en Utiel, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas circunstancias personales son las siguientes: estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente pequeña, aire marcial, con una pequeña cicatriz encima de la ceja izquierda; procesado en causa por el delito de robo, deserción simple y falta grave de quebrantamiento de arresto, comparecerá en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín Oficial* del Protectorado, ante el Teniente Juez Instructor del Tercio don Florencio Rodríguez Valdés Molón, con domicilio en el Acuartelamiento de Riffien; advirtiéndole que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Por tanto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado.

y caso de ser habido se constituirá en prisión, dando cuenta a este Juzgado de haberlo efectuado.

Dado en Riffien a once de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—
El Teniente Juez Instructor, *Florencio R. Valdés*.

Don José Soler Pérez, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción de este partido, especial.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Alonso Ruiz Fos, vecino que fué de La Línea, hijo de Alonso y de Eduarda, natural de La Línea, de veintitrés años de edad, estado soltero y profesión pescador, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 580 del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a quince de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Don Bruno Vives Terol, interino Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Núñez Medina (a) el Sordillo, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan del sumario número 92 del año 1933, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Bruno Vives*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Compañía Agrícola del Lukus, S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 30 de Abril de 1933, a las diez y seis horas, en Madrid, calle de Goya, número 50, con el siguiente orden del día:

Memoria del ejercicio 1931-32.

Cuentas de dicho ejercicio.

Cuestiones varias.

Madrid, 24 de Marzo de 1933.—El Consejero-Secretario del Consejo de Administración, *Eugenio Espinosa de los Monteros*.
